



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

Informe oficialía: A despacho el presente proceso, informando que la parte activa allegó constancia de gestión de notificación personal a la demandada, como mensaje de datos virtual, sin que en parte alguna hubiera anexo de la demanda (Ver pág. 8 del archivo digital o PDF # 12. En demanda, PDF 7, y sus anexos, PDF, tampoco se observa). Así mismo, la pasiva contestó la demanda el día 19-/03/2024 (Ver Archivos digitales o PDF # 16, 17 y 18), y el promotor del juicio requiere tener por No contestada la demanda, debido a extemporaneidad.

Respecto de la sociedad apoderada, se hizo consulta en <https://www.rues.org.co/Expediente>, hallando que el Letrado obrante por pasiva es el representante legal de ésta.

Abril 04 de 2024

María Solangel Sánchez López
Oficial Mayor

Auto No. 299

Primera Instancia

Proceso: Declarativo de Existencia, Disolución y Liquidación de
Sociedad Comercial de Hecho

Demandante: Pedro Nel González Peña

Demandado: Vianey González Peña

Radicación Nro. 76-111-31-03-003-2023-00148-00

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1. Atendiendo el informe que precede, y teniendo en cuenta que se allegó por la parte demandante constancia de gestión de la notificación personal del auto admisorio de la demanda, realizada de manera electrónica al extremo pasivo¹. Respecto de esta actuación se observa que no es posible tenerla por surtida, pues no se constata remisión de la demanda, escenario que conlleva a no tener por surtida válidamente la notificación. Además, los anexos referidos no permiten su apertura, para leer el contenido.

Se constata, que la señora VIANEY GONZÁLEZ PEÑA² acudió al despacho el día 19 de febrero de 2024 y de manera personal se notificó de la demanda, quedando de esta forma debidamente notificada del auto admisorio de la demanda, con todas sus implicaciones conforme al numeral 5 del artículo 291 del CGP, donde se le indicó que para contestar la demanda y proponer excepciones contaba con 20 días, que corrían al día siguiente de esa notificación. Termino que feneció el 18 de marzo de 2024³.

2. De otro lado, la señora VIANEY GONZÁLEZ PEÑA⁴ presenta contestación a la demanda, que no será tenida en cuenta, pues fue arribada al proceso de manera

¹ Archivo Digital 014 Cuaderno Principal

² Archivo Digital 015 Cuaderno Principal

³ Archivo Digital 017 Cuaderno Principal

⁴ Archivo Digital 016 Cuaderno Principal



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

extemporánea, dado que el término para allegar la contestación a la demanda y proponer excepciones feneció el pasado 18 de marzo de 2024, como se observa en la constancia secretarial visible en el archivo digital o PDF 017 del cuaderno principal.

3. Ahora bien, en relación a la solicitud realizada por la parte demandante de no tener por contestada la demanda por extemporánea. Se le informará al peticionario que en ese sentido ya se encuentra resuelta la petición.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER por surtido el trámite de notificación personal remitida a la demandada VIANEY GONZÁLEZ PEÑA por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECHAZAR por extemporánea la contestación de la demanda radicada por la pasiva señora VIANEY GONZÁLEZ PEÑA que reposa en el ordinal 016 del Cuaderno Principal. En este sentido es procedente la solicitud formulada por activa.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado ÁLVARO JOSÉ GARCÍA ARAMBURO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.958.171 de Ginebra y tarjeta profesional de abogado No. 378.090 del CSJ, Representante Legal de la sociedad DEFENSA Y VIGILANCIA JUDICIAL DE COLOMBIA S.A.S., en adelante “GARCIA & LLANOS BUFETE JURIDICO”, en representación de la parte demandada, con correo electrónico para notificaciones alvarogarcia89@gmail.com para que actúe dentro del presente trámite en los términos del poder conferido, en representación de la señora VIANEY GONZÁLEZ PEÑA.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 11 de abril de 2024 a las 08:00 a.m., en el Estado Electrónico No. 046.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66bfeeb6aef1b99fca406791fc6535f847c4153b7a68ba732c93a65174c2467**

Documento generado en 10/04/2024 10:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>